



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 23 de agosto de 2018

Señor
Director General de
IMPO
Gonzalo Reboledo

E.E. 2018-17-1-0002304

Ent. N°1539/18

Oficio N°4249 /18

Transcribo la Resolución N° 2587/18 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 22 de agosto de 2018:

"VISTO: los estados financieros formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 22/03/2018 a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2017, el correspondiente Estado de Resultados y Estado de Resultados Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, por el ejercicio finalizado el 31/12/2017 y sus respectivas Notas;

3) que el equipo auditor en el ejercicio 2016 observó que dentro de "Inversión en inmuebles" se amortizó los bienes valuados de acuerdo al valor razonable, no dando cumplimiento a la NIC 40;

4) que en el informe de auditoría del Ejercicio 2016 se constató que el IMPO no tiene contrato firmado con SODRE por el uso del Display de Led Exterior y se recomendó suscribir un contrato estableciendo responsabilidades de ambas partes y las condiciones de su uso;

5) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que en este ejercicio no se realizaron amortizaciones de los bienes a que refiere el Resultando 3), dando cumplimiento a la NIC 40;

3) que, a la fecha de esta visación, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Resultando 4);

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);
- 2) Observar lo actuado por el Organismo según lo expuesto en el Considerando 3);
- 3) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

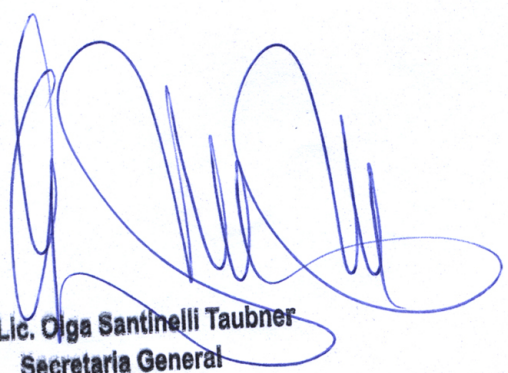


TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), al Ministerio de Educación y Cultura y a la Auditoría Interna de la Nación.”

Saludo a Usted atentamente.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General